



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAUZELO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06227

Ciudad de México, a 13 AGO 2019

MTRO. JULIO ADOLFO FIERRO KAUFFMAN

DIRECTOR LOCAL PUEBLA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
CIRCUITO JUAN PABLO II, NO. 505
COL. RESIDENCIAL BOULEVARES
C.P. 72440, PUEBLA, PUEBLA
TELÉF. 01 (222) 2118300
Correo electrónico: julio.fierrok@conagua.gob.mx

PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al proyecto denominado **"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el río Atoyac a la altura de las localidades San Vicente Ferrer, Santa Cruz Tejalpa, así como los cauces La Barranca El Guayabo y Mal Paso, en la localidad de San Salvador Platanoaya, en los municipios de Tehuiztingo y Ahuatlán, estado de Puebla"**, promovido por la **Comisión Nacional del Agua, Delegación Local Puebla**, que en lo sucesivo serán denominados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, a ubicarse en los Municipios de Tehuiztingo y Ahuatlán, estado de Puebla, y

RESULTANDO:

- I. Que el 19 de marzo de 2019, se recibió en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el oficio BOO.920.02.048 de fecha 27 de febrero del mismo año, mediante el cual la **promovente**, presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del **proyecto**, la cual quedó registrada con la clave **21PU2019H0020**.
- II. Que el 22 de marzo de 2019, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA), esta DGIRA publicó a través de la Gaceta Ecológica 2019, Año XVII

"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el río Atoyac a la altura de las localidades San Vicente Ferrer, Santa Cruz Tejalpa, así como los cauces La Barranca El Guayabo y Mal Paso, en la localidad de San Salvador Platanoaya, en los municipios de Tehuiztingo y Ahuatlán, estado de Puebla"

Comisión Nacional del Agua, Delegación Local Puebla
Página 1 de 32





Publicación No. DGIRA/015/19, el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), en el período comprendido del 14 al 20 de marzo de 2019 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.

- III. Que el 28 de marzo de 2019, fue recibido en esta DGIRA el oficio BOO.920.02.048 de fecha 27 de febrero del mismo año, a través del cual la **promovente** presentó la publicación del extracto del **proyecto**, editado en el Periódico de circulación diaria denominado "La Jornada de Oriente", en el estado de Puebla, de fecha 21 de marzo de 2019, en la página 11, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- IV. Que el 02 de abril de 2019, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro Documental, ubicado en la Av. Central número 300, Col. Carola, Alcaldía de Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México. Asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de esta Secretaría para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección: <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.htm>.
- V. Que el 11 de abril de 2019, esta DGIRA con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 del RLGEOPAMEIA¹ y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo² (LFPA), solicitó la opinión técnica a las siguientes dependencias, respecto al desarrollo del **proyecto** en el ámbito de sus respectivas competencias:

Número de oficio	Unidad Administrativa	Respuesta
SGPA/DGIRA/DG/02948	Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)	El 03 de mayo de 2019, se recibió en esta DGIRA el oficio número B00.7.02.-087 del 29 de abril del mismo año, mediante el cual la CONAGUA emitió su opinión respecto al proyecto .
SGPA/DGIRA/DG/02949	Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial	El 02 de agosto de 2019, se recibió en esta DGIRA el oficio número SMAOT-CGMA-DGA 0947/2019 del 12 de julio

¹ Para el caso de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.

² Para el caso de que se juzgue necesario, se solicitarán los informes u opiniones necesarios para resolver el asunto.

"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el río Atoyac a la altura de las localidades San Vicente Ferrer, Santa Cruz Tejalpa, así como los cauces La Barranca El Guayabo y Mal Paso, en la localidad de San Salvador Platanoaya, en los municipios de Tehuiztzingo y Ahuatlán, estado de Puebla"

Comisión Nacional del Agua, Delegación Local Puebla
Página 2 de 32





Número de oficio	Unidad Administrativa	Respuesta
	(SMAOT) del Gobierno del Estado de Puebla.	del mismo año, mediante el cual la SMAOT emitió su opinión respecto al proyecto .
SGPA/DGIRA/DG/02950	Municipio de Ahuatlán	A la fecha en que se emite el presente oficio no se ha recibido respuesta alguna.
SGPA/DGIRA/DG/02951	Municipio de Tehuiztingo	A la fecha en que se emite el presente oficio no se ha recibido respuesta alguna.

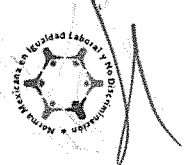
- VI.** Que el 29 de mayo de 2019, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/04098, esta DGIRA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis segundo párrafo de la LGEEPA y 22 de su RLGEEPAMEIA, solicitó a la **promovente** información adicional de la **MIA-P** para continuar con el PEIA del **proyecto**, otorgando un plazo de hasta **60 (sesenta) días** para su entrega, suspendiéndose así el plazo de evaluación hasta que esta DGIRA contara con la citada información adicional. Dicho oficio fue recibido por la **promovente** el 30 de mayo de 2019.
- VII.** Que el 30 de julio de 2019, fecha comprendida dentro del plazo de los 60 días para la entrega de la información adicional, fue recibido el oficio número B00.920.02.-145 del 03 de junio de 2019, a través del cual la **promovente** ingresó lo solicitado y referido en el Resultando que antecede.

CONSIDERANDO:

- 1.** Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI, 15, 28 primer párrafo, fracciones I y X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo y 35 de LGEEPA; 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 incisos A) fracciones III y X y R) fracción I, 9, 12, 37, 38, 44, 45 y 46 del RLGEEPAMEIA; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, y 28 fracciones I y II y XX, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el río Atoyac a la altura de las localidades San Vicente Ferrer, Santa Cruz Tejalpa, así como los cauces La Barranca El Guayabo y Mal Paso, en la localidad de San Salvador Platanoya, en los municipios de Tehuiztingo y Ahuatlán, estado de Puebla"

Comisión Nacional del Agua, Delegación Local Puebla
Página 3 de 32





2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación del Impacto Ambiental, al tratarse de la realización de obras y actividades contempladas en la LGEEPA en su artículo 28 primer párrafo, fracciones I y X, así como en el artículo 5 incisos A) fracciones III y X y R) fracción I del RLGEEMPAMEIA, por la realización de obras y actividades en la zona federal de tres cuerpos de agua y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una MIA en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 11, último párrafo del RLGEEMPAMEIA.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del RLGEEMPAMEIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados de los proyectos ingresados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica 2019, Año XVII Publicación No. DGIRA/015/19, el 22 de marzo de 2019, por lo que el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad solicitara se llevara a cabo la consulta pública, feneció el 05 de abril de 2019 y durante el período del 22 de marzo al 05 de abril de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la **MIA-P**, inició el PEIA, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes involucrados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las

"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el río Atoyac a la altura de las localidades San Vicente Ferrer, Santa Cruz Tejalpa, así como los cauces La Barranca El Guayabo y Mal Paso, en la localidad de San Salvador Platanoaya, en los municipios de Tehuiztzingo y Ahuatlán, estado de Puebla"

Comisión Nacional del Agua, Delegación Local Puebla
Página 4 de 32





declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación del **proyecto**, tal y como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el RLGEEPAMEIA para tales efectos.

Descripción del proyecto.

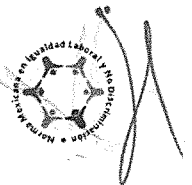
6. Que la fracción II del artículo 12 del RLGEEPAMEIA, impone la obligación del promovente del proyecto, de incluir en la MIA que somete a evaluación, una descripción del mismo, siendo que para el presente caso, el **proyecto** consiste en la construcción de obras hidráulicas a lo largo del río Atoyac, Barrancas Mal Paso y El Guayabo con el objeto de minimizar y proteger los asentamientos poblacionales de San Salvador Patlanoaya, Santa Cruz Tejalpa y San Vicente Ferrer, en los municipios de Ahuatlán y Tehuiztzingo en el Estado de Puebla. La superficie total requerida para el **proyecto** será de 46,071 metros cuadrados (4.60 hectáreas).

Los elementos que constituyen el **proyecto** son:

- a) **Protección de márgenes y de lecho por medio de bordos y tapete de gavión en obras 1 y 2 (Salvador Patlanoaya). Sitio 1 "El Guayabo"**.- Como parte del **proyecto** y en base a los deslaves y derrumbes que presentan las márgenes del cauce de la Barranca El Guayabo a la altura de la localidad San Salvador Patlanoaya, se contempla la construcción de bordos por medio de la excavación del material sedimentado en procesos de arrastre pasados por la corriente del cauce de la barranca El Guayabo, así como también se contempla el desarrollo de estructura tipo gavión para reforzar los bordos de ambas márgenes, así como el lecho del cauce. Los bordos que se desarrollaran con material de excavación, se realizarán en una longitud de 500 metros, a lo largo de ambas márgenes del cauce de la Barranca El Guayabo, presentando una altura aproximada de 1 metro y un ancho aproximado de 2 metros. En el caso de la estructura tipo gavión que se desarrollara en el sitio, esta ocupara la cubeta hidráulica del cauce, la cual tiene un ancho aproximado,

"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el río Atoyac a la altura de las localidades San Vicente Ferrer, Santa Cruz Tejalpa, así como los cauces La Barranca El Guayabo y Mal Paso, en la localidad de San Salvador Patlanoaya, en los municipios de Tehuiztzingo y Ahuatlán, estado de Puebla"

Comisión Nacional del Agua, Delegación Local Puebla
Página 5 de 32





variable de 15 metros, en una longitud del cauce de 290 metros. El desarrollo de los elementos del Sitio 1 "El Guayabo" ocuparán un área total de 6,721 m².

- b) **Sitio 2 "Mal Paso".**- Como parte del **proyecto** y en base a los deslaves y derrumbes que presentan las márgenes del cauce de la Barranca Mal Paso a la altura de la localidad San Salvador Patlanoaya, se contempla la construcción de bordos de terraplén, seccionado en dos partes, uno con una longitud de 219.08 metros, que estará ubicado en contra esquina con la corriente del cauce de la Barranca Guayabos en su margen derecha y a la altura del camino a San Francisco de Asís, la otra sección tendrá una longitud de 240 metros y estará en contraesquina con el cauce de la barranca Guayabos en su margen izquierda, a la altura del jardín de niños y la escuela secundaria técnica de la localidad de San Salvador Patlanoaya. El desarrollo de los elementos del Sitio 2 "Mal Paso" ocupara un área total de 9,211 m².

El diseño del **proyecto** también considera la construcción de 2 subestructuras tipo dren, las cuales permitirán la canalización de las aguas pluviales hacia el cauce de la barranca de Mal Paso, aprovechando la orografía de la zona y evitando con ello acumulaciones y encharcamientos en ambas márgenes del río. Las estructuras de drenes se encontraran en ambos bordos que se desarrollaran en la margen derecha. Estas estructuras servirán para drenar el agua acumulada detrás de los bordos de protección.

Asimismo, se contempla una estructura de cruce de camino bordo margen derecha 1 cadenamamiento 0+117.- La estructura se desarrollara en el Bordo 1. Será una estructura necesaria para los pobladores, la cual se utilizará para cruzar el bordo de protección y poder arribar a la localidad de San Salvador Patlanoaya.

- c) **Sitio 3 "Vicente Ferrer".**- En este sitio se desarrollaran acciones de desazolve que permitan el retiro del material sedimentado en el lecho del río a la altura de la localidad San Vicente Ferrer en una longitud de 1.02 kilómetros aproximadamente, utilizando para ellos maquinaria y equipo especializado en este tipo de acciones, esto con el fin de recuperar la capacidad hidráulica de conducción (flujo) y evitar afectaciones por desbordamientos e inundaciones en la localidad San Vicente Ferrer, adyacentes y las existentes río abajo.

"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el río Atoyac a la altura de las localidades San Vicente Ferrer, Santa Cruz Tejalpa, así como los cauces La Barranca El Guayabo y Mal Paso, en la localidad de San Salvador Platanoaya, en los municipios de Tehuiztingo y Ahuatlán, estado de Puebla"

Comisión Nacional del Agua, Delegación Local Puebla
Página 6 de 32





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CASTRILO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06227

De igual forma, en el mismo sitio y en base a los deslaves y derrumbes que presenta la margen derecha del río Atoyac, se contempla la construcción de dos bordos de terraplén y un muro de mampostería, los cuales ocuparán un área total de 11,065 m².

El diseño del **proyecto** considera la construcción de 5 subestructuras tipo dren, las cuales permitirán la canalización de las aguas pluviales hacia el río Atoyac, aprovechando la orografía de la zona y evitando con ello acumulaciones y encharcamientos en la margen derecha del río, en la cual se encuentra la localidad de San Vicente Ferrer.

- d) **Sitio 4 "Santa Cruz Tejalpa"**.- En este sitio se pretende proteger la margen derecha del cauce por medio de un bordo de terraplén en la mayoría de su longitud, solo los últimos 15.19 metros de los 365.19 metros que los conformarán serán de muro de mampostería. A este bordo se le denominará como "Bordo Margen Derecha 1".

En la margen izquierda se dividió el bordo en tres tramos, el bordo denominado "bordo margen izquierda 2" que contara con una longitud de 135.37 metros y que fue proyectado como muro de mampostería, al igual que el "bordo margen izquierda 3", que tendrá una longitud de 243.87 metros. Finalmente el trazo del "bordo margen izquierda 4" fue proyectado como bordo de terraplén y tendrá una longitud de 810 metros. El desarrollo de todos los elementos del Sitio 4 ocupará un área total de 19,074 m².

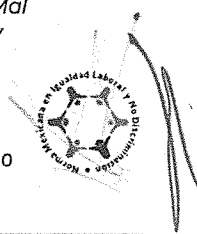
El diseño del **proyecto** considera la construcción de 5 subestructuras tipo dren, las cuales permitirán la canalización de las aguas pluviales hacia el Río Atoyac, aprovechando la orografía de la zona y evitando con ello acumulaciones y encharcamientos en ambas márgenes del río. Las estructuras de drenes se ubicarán en el Bordo margen derecha y en el Bordo margen izquierda 4, las cuales servirán para drenar el agua acumulada detrás de los bordos de protección.

Asimismo, se contempla una estructura de cruce de camino bordo margen derecha 1 cadenamamiento 0+117.- La estructura de cruce de camino con bordo se presenta en el Bordo de la margen derecha en el kilómetro 0+117. Es una estructura necesaria para los pobladores, la cual se utilizará para cruzar el bordo de protección y poder arribar a la localidad de Santa Cruz Tejalpa.

"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el río Atoyac a la altura de las localidades San Vicente Ferrer, Santa Cruz Tejalpa, así como los cauces La Barranca El Guayabo y Mal Paso, en la localidad de San Salvador Platanoyaya, en los municipios de Tehuiztzingo y Ahuatlán, estado de Puebla"

Comisión Nacional del Agua, Delegación Local Puebla
Página 7 de 32

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Las coordenadas UTM de las diferentes obras que comprende el **proyecto** se presentan en las páginas 23 a 41 de la **MIA-P**, así como en las páginas 8, 14 a 19 de la información adicional.

Los detalles constructivos para el desarrollo del **proyecto**, se describen en el capítulo II de la **MIA-P**, así como en la información adicional.

Al respecto, esta DGIRA considera que la información contenida en la **MIA-P** e información adicional presentadas cumplen con lo establecido por el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracción II de su RLGEEPAMEIA.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

7. Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del **promoviente** para incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo; entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre dichas obras y/o actividades y los diferentes lineamientos legales establecidos en tales instrumentos; al respecto, esta DGIRA identificó lo siguiente, sobre los ordenamientos jurídicos aplicables:

- En relación a lo manifestado por la **promoviente** en la **MIA-P** del **proyecto** y al análisis realizado por esta DGIRA, adicionalmente le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Las obras que se ejecutarán, contarán con vehículos para el desplazamiento de personal y equipo, los cuales se ajustarán a los parámetros marcados en la norma, y se pondrán en marcha las actividades de seguimiento con el Programa

"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el río Atoyac a la altura de las localidades San Vicente Ferrer, Santa Cruz Tejalpa, así como los cauces La Barranca El Guayabo y Mal Paso, en la localidad de San Salvador Platanocaya, en los municipios de Tehuiztingo y Ahuatlán, estado de Puebla"

Comisión Nacional del Agua, Delegación Local Puebla
Página 8 de 32





Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
<p>NOM-045-SEMARNAT-2017. Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.</p>	<p>de Vigilancia Ambiental para los vehículos automotores.</p>
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.</p>	<p>Sobre el particular, el artículo 22 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establece que "Las personas que generen o manejen residuos y que requieran determinar si éstos son peligrosos, conforme a lo previsto en este ordenamiento, deberán remitirse a lo que establezcan las normas oficiales mexicanas que los clasifican como tales", por ello y en concordancia con lo establecido en el numeral 3 de la norma en comento, es obligación de la promovente, determinar si los residuos que se generarán durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y abandono del sitio, son residuos peligrosos, para lo cual verificará si los residuos generados se encuentran en las listas anexas a la NOM-052-SEMARNAT-2005, o en su defecto, aplicará los procedimientos establecidos en la misma, para que en el caso de aquellos que sí están clasificados como tales, deberá proceder conforme lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de su reglamento.</p>
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</p>	<p>El proyecto da cumplimiento ya que como parte del programa de mantenimiento de maquinaria y equipo, se la colocarán a los escapes boquillas reductoras de ruido con lo que se minimizara la generación de emisiones de ruido llegando a niveles máximos promedio.</p>

"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el río Atoyac a la altura de las localidades San Vicente Ferrer, Santa Cruz Tejalpa, así como los cauces La Barranca El Guayabo y Mal Paso, en la localidad de San Salvador Platanoya, en los municipios de Tehuiztzingo y Ahuatlán, estado de Puebla"

Comisión Nacional del Agua, Delegación Local Puebla
Página 9 de 32





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06227

De lo anterior, la **promovente** pone en evidencia que cumplirá con dichas normas oficiales, al demostrar que el **proyecto** resultará congruente con cada una de ellas.

Por otra parte, la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial (SMAOT) del Gobierno del Estado de Puebla, en su oficio número SMAOT-CGMA-DGA 0947/2019 del 12 de julio de 2019, señaló lo siguiente: *se determina como Procedente la Opinión Técnica del proyecto "Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el río Atoyac a la altura de las localidades San Vicente Ferrer, Santa Cruz Tejalpa, así como los cauces La Barranca El Guayabo y Mal Paso, en la localidad de San Salvador Platanoaya, en los municipios de Tehuiztingo y Ahuatlán, estado de Puebla".*

Asimismo en caso de autorizar el proyecto en comento se tienen las siguientes consideraciones:

- Los materiales pétreos utilizados para la construcción del proyecto, sean suministrados por empresas o comercios, que los obtengan de bancos de materiales que previamente cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental.
- Para los residuos de manejo especial, se cuente con el Plan de Manejo de Residuos de Construcción, Mantenimiento y Demolición, para la etapa de construcción³.
- En lo referente a las emisiones de humos y gases generados por la combustión interna de los vehículos automotores utilizados durante la preparación del sitio y construcción del proyecto y para contribuir en la disminución de los índices de contaminantes a la atmosfera que mejore la calidad del aire, la promovente deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental.

Al respecto, esta Unidad Administrativa ha tomado en consideración las observaciones señaladas anteriormente en el presente oficio y procede a incorporar al expediente técnico-administrativo del **proyecto** la opinión remitida.

Asimismo, la Comisión Nacional del Agua, a través del oficio No. BOO.7.02.-087 de fecha 29 de abril de 2019, señaló que *"...verificando la información digital disponible, correspondiente a la Red Hidrográfica INEGI (1:50,000) que se encuentra en el SIATL "Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas", se observa que la obra propuesta se localiza en la extensión de bienes de propiedad nacional a cargo de la Conagua, por lo cual esa Dirección*

³ Remitirse a Considerando 9 del presente oficio.

"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el río Atoyac a la altura de las localidades San Vicente Ferrer, Santa Cruz Tejalpa, así como los cauces La Barranca El Guayabo y Mal Paso, en la localidad de San Salvador Platanoaya, en los municipios de Tehuiztingo y Ahuatlán, estado de Puebla"

Comisión Nacional del Agua, Delegación Local Puebla
Página 10 de 32





Local deberá realizar ante las Oficinas Centrales de esta Conagua, los trámites: CONAGUA-02-002, Permiso para construcción o modificación de obras en cauces y zonas federales, integrando al expediente técnico del proyecto ejecutivo, que contendrá los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación, dimensionamiento, estructurales, geotécnicos, geológicos correspondientes al tipo de obra y documentación legal, y el trámite CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Conagua.

Cabe aclarar que dentro de los requisitos para otorgar el permiso de construcción, es indispensable contar con el resolutivo de la manifestación de impacto ambiental, como lo establece el Artículo 21 BIS, Fracción III de la Ley de Aguas Nacionales”.

Al respecto, será responsabilidad de la **promovente** obtener los permisos correspondientes de dicha Comisión para el desarrollo del **proyecto**.

Por lo antes expuesto en el presente numeral, esta DGIRA considera que la **promovente** da cabal cumplimiento a los ordenamientos jurídicos aplicables, en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 12, fracción III de su RLGEEPAMEIA.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

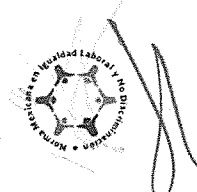
- 8. Que atendiendo lo dispuesto en la fracción IV del artículo 12 del RLGEEPAMEIA en análisis, dispone la obligación de llevar a cabo la descripción del Sistema Ambiental (SA) donde se insertará el **proyecto**, así como el señalamiento de la problemática detectada en el área de influencia del mismo.

Al respecto, la **promovente** en lo correspondiente a la delimitación del SA del **proyecto**, manifiesta en la **MIA-P**, que consideró los rasgos fisiográficos, hidrológicos, barreras artificiales y usos de suelo. En relación con los componentes bióticos y abióticos del SA, la **promovente** describe sus características en el Capítulo IV de la **MIA-P** y en las páginas 19 a 33 de la información adicional, de dicha información la más relevante es la siguiente:

Clima.- De acuerdo a lo anterior el tipo de clima presente en el SA de acuerdo al sistema de clasificación climática de Köppen (García 2004), se presentan tres tipos: cálido

“Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el río Atoyac a la altura de las localidades San Vicente Ferrer, Santa Cruz Tejalpa, así como los cauces La Barranca El Guayabo y Mal Paso, en la localidad de San Salvador Platanoaya, en los municipios de Tehuiztzingo y Ahuatlán, estado de Puebla”

Comisión Nacional del Agua, Delegación Local Puebla
Página 11 de 32





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CASTAÑO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06227

subhúmedo, el cual ocupa la mayor superficie, donde se encuentran las obras denominadas El Guayabo, Mal Paso, Vicente Ferrer, mientras que en la porción sur se presenta un clima semiárido cálido donde se tiene proyectado la obra en Tejalpa y predomina una temperatura media anual mayor de 22°C, temperatura del mes más frío mayor de 18°C. Al norte del SA se presenta un clima semicálido subhúmedo, con temperatura media anual mayor de 18°C, temperatura del mes más frío menor de 18°C y temperatura del mes más caliente mayor de 22°C.

La precipitación del mes más seco corresponde entre 0 y 60 mm; lluvias de verano con índice P/T menor de 43.2 y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual y contrasta con el clima semicálido donde la precipitación del mes más seco es menor a 40 mm; lluvias de verano con índice P/T menor de 43.2, y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual.

Suelos.- En el SA se localizan los suelos de tipo leptosol, regosol y vertisoles. Los suelos (del griego leptos, delgado), que se conocen en otras clasificaciones como litosoles y redzinas, son suelos muy delgados, pedregosos y poco desarrollados que pueden contener una gran cantidad de material calcáreo. Están asociados a sitios de compleja orografía, se encuentran en todos los tipos climáticos (secos, templados, húmedos), y son particularmente comunes en las zonas montañosas y en planicies calizas superficiales. Su potencial agrícola está limitado por su poca profundidad y alta pedregosidad, lo que los hace difíciles de trabajar. Aunado a ello, el calcio que contienen puede inmovilizar los nutrientes minerales, por lo que su uso agrícola es limitado si no se utilizan técnicas apropiadas, por ello, es preferible mantenerlos con la vegetación original. Mientras que los suelos regosoles se ubican en diversos tipos de clima, vegetación y relieve, tienen poco desarrollo y por ello no presentan capas muy diferenciadas entre sí. En general son claros o pobres en materia orgánica, se parece bastante a la roca que les da origen, frecuentemente son someros, su fertilidad es variable y su productividad está condicionada a la profundidad y pedregosidad.

En relación con los suelos vertisoles predomina en climas templados y cálidos, especialmente de zonas con una marcada estación seca y otra lluviosa, la vegetación natural va de selvas bajas a pastizales y matorrales, se caracterizan por su estructura masiva y su alto contenido de arcilla, la cual es expandible en húmedo formando

"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el río Atoyac a la altura de las localidades San Vicente Ferrer, Santa Cruz Tejalpa, así como los cauces La Barranca El Guayabo y Mal Paso, en la localidad de San Salvador Platanoya, en los municipios de Tehuiztzingo y Ahuatlán, estado de Puebla"

Comisión Nacional del Agua, Delegación Local Puebla
Página 12 de 32

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





superficies de deslizamiento llamadas facetas, y que por ser colapsables en seco pueden formar grieta en la superficie o a determinada profundidad.

Hidrología. El SA del **proyecto** se ubica dentro de la Región Hidrológica denominada Balsas, cuenca río Atoyac, subcuenca río Atoyac-Tehuiztzingo. La subcuenca tiene un uso de suelo principalmente agrícola (63.6%), seguida de una superficie relativamente baja de bosque (22.0%) y de pastizal (4.95%); por último, la zona urbana ocupa el 7.6%. El SA se ubica en nueve microcuencas: San Miguel Las Minas, San Lucas Tejalpa, Santa Cruz Organal, San Francisco de Asís, Los Hornos de Zaragoza, San Vicente Ferrer, Guadalupe Allende (El Pitayo, Santa Cruz Tejalpa y Tecolutla).

Cabe señalar que los sitios 1 y 2 del **proyecto** se encuentran ubicados en el cauce y lecho de corrientes intermitentes de agua (Barrancas Mal Paso y El Guayabo), estos cuerpos de aguas mantienen poco flujo hídrico durante la mayor parte del año y solo son alimentados por los escurrimientos provenientes de las montañas durante la temporada de lluvias. En esta época el tirante de agua aumenta provocando inundaciones en sitios aledaños a su cauce, lo que a su vez genera riesgos de seguridad, sanitarios y económicos a la población de la localidad.

En el caso de los sitios 3 y 4, estos se encuentran en el cauce y márgenes del río Atoyac, el cual también es conocido como el río Balsas, se caracteriza por presentar escurrimientos continuos en todo el año y aguas arriba de los trazos de obras recibe descarga de aguas residuales e industriales disminuyendo la calidad de sus aguas. En la época lluvias el nivel del río aumenta provocando inundaciones en sitios aledaños a su cauce, lo que a su vez genera riesgos de seguridad, sanitarios y económicos a la población de la localidad.

Con relación a la hidrología subterránea, la **promovente** manifiesta que el SA se encuentra inmerso dentro del acuífero denominado Ixcaquixtla. Las evidencias geológicas, geofísicas e hidrogeológicas permiten definir la presencia de un acuífero tipo libre heterogéneo y anisótropo, constituido, en su porción superior, por sedimentos aluviales y fluviales de granulometría variada, así como areniscas y conglomerados polimícticos, cuyo espesor es de algunas centenas de metros en el centro de los valles. La porción inferior se aloja en una secuencia de rocas sedimentarias marinas, principalmente calizas y areniscas de las formaciones Morelos y Mexcala,

"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el río Atoyac a la altura de las localidades San Vicente Ferrer, Santa Cruz Tejalpa, así como los cauces La Barranca El Guayabo y Mal Paso, en la localidad de San Salvador Platanoaya, en los municipios de Tehuiztzingo y Ahuatlán, estado de Puebla"

Comisión Nacional del Agua, Delegación Local Puebla
Página 13 de 32





respectivamente, y rocas volcánicas; todas ellas con permeabilidad secundaria por fracturamiento y disolución en el caso de las rocas calcáreas. Estas rocas cretácicas pueden presentar condiciones de confinamiento y semiconfinamiento debido a que están sobreyacidas por lutitas y limolitas.

Flora: La vegetación presente en el SA del **proyecto**, corresponde a selva baja caducifolia, asociado a vegetación arbustiva y pastizal inducido, y en lo correspondiente al área donde se instalará el **proyecto** no se verá afectada ninguna especie vegetal, ya que el trazo del **proyecto** ocupará espacios de pastizales libre de vegetación arbórea. Algunas de las especies identificadas se presentan en la siguiente tabla:

Nombre común	Nombre científico	Nombre común	Nombre científico
Chapulquelite	<i>Cleome serrata</i>	Cola de león	<i>Leonotis nepetifolia</i>
Dama de noche	<i>Calonyction aculeatum</i>	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>
Campanilla morada	<i>Ipomoea purpurea</i>	Malvavisco	<i>Malvaviscus arboreus</i>
Sandía de pez	<i>Cionosicyos macranthus</i>	Escoba	<i>Sida acuta</i>
Estropajo	<i>Luffa cylindrica</i>	Caoba	<i>Swietenia humilis</i>
Sandía de ratón	<i>Melothria pendula</i>	Higuerón	<i>Ficus maxima</i>
Melón amargo	<i>Momordica charantia</i>	Capulín	<i>Muntingia calabura</i>
Tule	<i>Taxodium mucronatum</i>	Bejuco amarillo	<i>Ouratea nitida</i>
Coyolillo	<i>Cyperus ferax</i>	Clavillo	<i>Ludwigia octovalvis</i>
Cabezoncillo	<i>Cyperus luzulae</i>	Pasto bermuda	<i>Cynodon dactylon</i>
Higuera	<i>Ricinus communis</i>	Pasto estrella africana	<i>Cynodon plectostachyus</i>
Cornezuelo	<i>Acacia cornigera</i>	Pasto alemán	<i>Echinochloa polystachya</i>
Güizache yóndiro	<i>Acacia farnesiana</i>	Pasto pata de gallina	<i>Eleusine indica</i>
Maquilla	<i>Andira inermis</i>	Pasto guinea	<i>Panicum maximum</i>
Guanacaste	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Pasto remolino	<i>Paspalum notatum</i>
Tepeguaje dormilón	<i>Leucaena leucocephala</i>	Pasto cabezón	<i>Paspalum virgatum</i>
Zarza	<i>Mimosa pigra</i>	Pasto Taiwán	<i>Pennisetum purpureum</i>
Guamuchil	<i>Pithecellobium dulce</i>	Maíz	<i>Zea mays</i>

"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el río Atoyac a la altura de las localidades San Vicente Ferrer, Santa Cruz Tejalpa, así como los cauces La Barranca El Guayabo y Mal Paso, en la localidad de San Salvador Platanocaya, en los municipios de Tehuiztingo y Ahuatlán, estado de Puebla"

Comisión Nacional del Agua, Delegación Local Puebla
Página 14 de 32





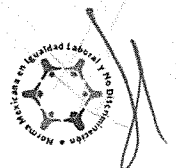
Nombre común	Nombre científico	Nombre común	Nombre científico
Mezquite	<i>Prosopis laevigata</i>	Jacinto	<i>Eichhornia crassipes</i>
Taratana	<i>Senna alata</i>	Botoncillo	<i>Cephalanthus salicifolius</i>
Candelillita chica	<i>Senna occidentalis</i>	Sauce llorón	<i>Salix humboldtiana</i>
Abejón	<i>Senna pallida</i>	Floripondio	<i>Datura innoxia</i>
Encino	<i>Quercus sp.</i>	Tomatillo	<i>Solanum hirtum</i>
Hierba martín	<i>Hyptis verticillata</i>	Raspahuevos	<i>Solanum lanceifolium</i>

Fauna: La **promovente** señaló que de acuerdo con el análisis ecológico de la comunidad florística, los datos arrojaron que la diversidad de especies es baja y se atribuye a la homogeneidad del paisaje en las zonas del **proyecto**, el cual es dominado por la presencia de pastizales y áreas de agricultura, en consecuencia la diversidad de fauna se ha visto afectada. En la siguiente tabla, se indican algunas de las especies presentes en el área de estudio:

Nombre común	Nombre científico	Nombre común	Nombre científico
Anfibios		Aves	
Sapo jaspeado	<i>Incilius marmoratus</i>	Tortolita canela	<i>Columbina talpacoti</i>
Sapo gigante	<i>Rhinella marina</i>	Paloma arroyera	<i>Leptotila verreauxi</i>
Rana de árbol de mexicana	<i>Smilisca baudinii</i>	Paloma alas blancas	<i>Zenaida asiatica</i>
Rana de árbol mexicana enana	<i>Tlalocohyla smithii</i>	Mamíferos	
Ranita hojarasca	<i>Leptodactylus melanonotus</i>	Coyote	<i>Canis latrans</i>
Aves		Conejo serrano	<i>Sylvilagus cunicularius</i>
Aguililla caminera	<i>Rupornis magnirostris</i>	Mapache	<i>Procyon lotor</i>
Vencejo collar blanco	<i>Streptoprocne zonaris</i>	Reptiles	
Garza blanca	<i>Ardea alba</i>	Culebra chirriadora neotropical	<i>Masticophis mentovarius</i>
Garza ganadera	<i>Bubulcus ibis</i>	Culebra bejuquilla mexicana	<i>Oxybelis aeneus</i>
Garcita verde	<i>Butorides virescens</i>	Basilisco café	<i>Basiliscus vittatus</i>

"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el río Atoyac a la altura de las localidades San Vicente Ferrer, Santa Cruz Tejalpa, así como los cauces La Barranca El Guayabo y Mal Paso, en la localidad de San Salvador Platanoaya, en los municipios de Tehuiztingo y Ahuatlán, estado de Puebla"

Comisión Nacional del Agua, Delegación Local Puebla
Página 15 de 32





Nombre común	Nombre científico	Nombre común	Nombre científico
Garza azul	<i>Egretta caerulea</i>	Abaniquillo	<i>Anolis subocularis</i>
Garza Rojiza	<i>Egretta rufescens</i>	Lagartija escamosa	<i>Sceloporus sp.</i>
Garza dedos dorados	<i>Egretta thula</i>	Huico siete líneas	<i>Aspidoscelis deppii</i>
Garza tricolor	<i>Egretta tricolor</i>	Ticuiliche mexicano	<i>Aspidoscelis guttatus</i>
Zopilote cabeza roja	<i>Cathartes aura</i>		
Zopilote común	<i>Coragyps atratus</i>		
Paloma domestica	<i>Columba livia</i>		
Tortolita cola larga	<i>Columbina inca</i>		

La **promovente** señaló que no se presentaron especies de flora y fauna que se encuentran en algún estatus de protección de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Diagnóstico Ambiental: De acuerdo con lo reportado por la **promovente** en la **MIA-P**, el área donde se desarrollará el **proyecto** corresponde a una zona modificada en su estructura original, principalmente por actividades agropecuarias. Bajo este contexto, el sitio del **proyecto** se encuentra en un área donde a través del tiempo se modificó la cobertura original del paisaje, favoreciendo el establecimiento de comunidades vegetales tolerantes a las condiciones que imperan en el sitio, lo que influye en una baja riqueza y abundancia de especies de flora y fauna.

Por otra parte, cabe señalar que la realización del **proyecto** surge de la necesidad de proveer protección a las localidades en las cuales se ubican los sitios en donde se pretende desarrollar el mismo, considerando que estas se han visto afectadas por inundaciones y deslaves por la ocurrencia de fenómenos meteorológicos como el Huracán Franklin en el mes de agosto de 2017.

El desarrollo del **proyecto** además de disminuir el peligro de inundaciones a la población permitirá rehabilitar la cubeta hidráulica del río, a base de actividades de limpieza, desazolve y la construcción de bordos de protección, con la finalidad de recuperar la conducción hidráulica del río Atoyac.

"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el río Atoyac a la altura de las localidades San Vicente Ferrer, Santa Cruz Tejalpa, así como los cauces La Barranca El Guayabo y Mal Paso, en la localidad de San Salvador Platanoaya, en los municipios de Tehuiztingo y Ahuatlán, estado de Puebla"

Comisión Nacional del Agua, Delegación Local Puebla
Página 16 de 32





Al respecto, esta DGIRA considera que la información presentada por la **promovente** respecto a la descripción del SA donde se pretende desarrollar el **proyecto**, pone en evidencia las condiciones ambientales tanto del SA como del área del **proyecto**, tal y como lo reporta la **promovente** en la **MIA-P** e información adicional, cumpliendo con lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA, y 12, fracción IV del RLGEEPAMEIA.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- 9. Que la fracción V del artículo 12 del RLGEEPAMEIA en análisis, dispone la obligación al promovente de incluir en la MIA-P uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del RLGEEPAMEIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, a continuación, se presentan los principales impactos ambientales identificados por la **promovente** y las correspondientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas:

Componente ambiental	Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
SUELO	Modificación de las características morfológicas del suelo por el movimiento de tierra durante la etapa de preparación del sitio.	Los residuos orgánicos productos de las actividades de limpieza de cobertura vegetal, deberán ser triturados y mezclados con el suelo de áreas aledañas.
	Alteración de las características fisicoquímicas del suelo debido a la contaminación por la inadecuada disposición de residuos.	Los residuos peligrosos, serán almacenados de acuerdo con sus características en contenedores metálicos o plásticos, debidamente rotulados, ubicados sobre una membrana liner o dique de contención para el control de fugas o derrames en un área específica. Para el manejo y disposición final, se contratará un prestador de servicios

"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el río Atoyac a la altura de las localidades San Vicente Ferrer, Santa Cruz Tejalpa, así como los cauces La Barranca El Guayabo y Mal Paso, en la localidad de San Salvador Platanoya, en los municipios de Tehuiztzingo y Ahuatlán, estado de Puebla"

Comisión Nacional del Agua, Delegación Local Puebla
Página 17 de 32





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06227

Componente ambiental	Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
		<p>especializado y acreditado por la Secretaría, respetando la normatividad aplicable:</p> <p>Mantenimiento preventivo y correctivo de maquinaria, equipos y vehículos.</p> <p>Programa de manejo y disposición final de residuos sólidos, de manejo especial y peligrosos.</p> <p>Programa de Respuesta a derrames.</p>
	Alteración de la calidad del aire, por la suspensión de material particulado y la emisión de gases de combustión.	<p>Programa de Mantenimiento preventivo y correctivo del equipo y maquinaria a utilizar.</p> <p>Los niveles de emisión de ruido vehicular deberán apegarse a lo establecido en la NOM - 080-SEMARNAT-1994 y NOM-081-SEMARNAT-1994, en caso de ser necesario, los vehículos y maquinarias contarán con su sistema de escape con silenciadores. Se limitará el desarrollo de las actividades en horario diurno</p>
AIRE	Alteración del confort sonoro debido al aumento en los niveles de emisión de ruido.	<p>Las unidades que transporten materiales, deberán cubrirse totalmente con lona en buen estado durante su traslado para evitar dispersión. Humedecer periódicamente con agua cruda o tratada las áreas de trabajo en las que se realicen movimientos de tierra, a fin de evitar la generación de partículas y polvos.</p>
AGUA	Afectación a la calidad del agua de los cauces de las Barrancas Mal Paso y El Guayabo, así como el del río Atoyac, por la disposición inadecuada de residuos sólidos y líquidos generados durante las etapas de preparación y	<p>Por ningún motivo deberán depositarse residuos en zonas que faciliten su arrastre o desgajo, ni en sitios que obstruyan los escurrimientos naturales, así como suelos agrícolas productivos o altamente productivos o en las orillas del trazo del camino.</p> <p>No se deberá de depositar o tirar ningún tipo de residuo (sólido o líquido) dentro de los cuerpos de agua, así como en sus colindancias.</p>

"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el río Atoyac a la altura de las localidades San Vicente Ferrer, Santa Cruz Tejalpa, así como los cauces La Barranca El Guayabo y Mal Paso, en la localidad de San Salvador Platanoya, en los municipios de Tehuiztzingo y Ahuatlán, estado de Puebla"

Comisión Nacional del Agua, Delegación Local Puebla
Página 18 de 32

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Componente ambiental	Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
	construcción del proyecto.	

Asimismo, la **promovente** indicó que con la finalidad de asegurar la correcta aplicación de cada una de las medidas descritas en la tabla anterior, implementará un **Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental**, que permita garantizar la aplicación de las medidas de prevención, mitigación, restauración y/o compensación. De tal forma que se considera una herramienta para la identificación de afectaciones potenciales no previstas, sobre el ambiente o sus componentes en cada una de las etapas del **proyecto**.

Debido a lo anterior, esta DGIRA determina que en la **MIA-P** e información adicional se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el SA del cual forma parte, y la ejecución de las medidas propuestas por la **promovente**, permitirán prevenir, mitigar y reducir los impactos adversos al medio ambiente de la región, siempre y cuando implemente dichas medidas de mitigación y/o compensación, por lo anterior, esta Unidad Administrativa encuentra que la **promovente** da cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracciones V y VI del RLGEEPAMEIA.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que la fracción VII del artículo 12 del RLGEEPAMEIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el río Atoyac a la altura de las localidades San Vicente Ferrer, Santa Cruz Tejalpa, así como los cauces La Barranca El Guayabo y Mal Paso, en la localidad de San Salvador Platanoya, en los municipios de Tehuiztingo y Ahuatlán, estado de Puebla"

Comisión Nacional del Agua, Delegación Local Puebla
Página 19 de 32





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CENTENARIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06227

Pronósticos ambientales sin el desarrollo del proyecto. En este escenario se detectó que el área del **proyecto** presenta modificaciones en el ecosistema debido al desarrollo de las actividades agropecuarias en el SA; sin el desarrollo del **proyecto**, los cauces de los cuerpos de agua representados por las corrientes de Mal Paso, el Guayabo y el Río Atoyac, presentarán signos de azolvamiento mayores a los actuales, perdiendo capacidad de conducción hidráulica y generando desbordamientos y pérdida de estabilidad en sus márgenes.

Desarrollo del proyecto, pero sin medidas de mitigación. En este escenario se identificó que en el SA se generarán principalmente impactos negativos moderados, tales como: incremento puntual y temporal de gases y partículas de combustión de vehículos automotores, durante la preparación del sitio y la construcción del **proyecto**, afectando la calidad del aire del área en que éste se encuentra, contaminación a los cuerpos de agua, del suelo y disminución de la calidad del paisaje del sitio del **proyecto**, por la mala disposición y/o manejo inadecuado de los diferentes tipos de residuos generados durante la ejecución del mismo.

Escenario previsto con el emplazamiento del proyecto y las medidas de mitigación. En este escenario se plantea que el SA se verá beneficiado con la realización del **proyecto**, ya que una vez que estén construidas las obras, el río Atoyac recuperará su capacidad hidráulica, asimismo, antes de comenzar con las obras y actividades del **proyecto** se realizarán recorridos con el fin de desplazar a las especies que se encuentren en el sitio hacia otro lugar o en su caso identificarlas para su reubicación, esta actividad debe realizarse de manera gradual y paulatina, para dar tiempo a la fauna que se pueda encontrar en el sitio a desplazarse, se supervisará que el personal de la obra respete la regla de evitar toda actividad relacionada con la cacería colocando letreros que indiquen la prohibición de dicha actividad, con la implementación de las medidas de mitigación, no se causará contaminación al manto freático por derrames de aguas residuales, ya que se contempla un programa de manejo de residuos, y el mantenimiento periódico de equipo y maquinaria que se emplearan en el **proyecto**.

Por lo anterior, esta DGIRA concluye que la **promovente** cumple con lo dispuesto en el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracción VII del RLGEPPAMEIA, al incluir en la **MIA-P**, los pronósticos esperados, sin el desarrollo del

"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el río Atoyac a la altura de las localidades San Vicente Ferrer, Santa Cruz Tejalpa, así como los cauces La Barranca El Guayabo y Mal Paso, en la localidad de San Salvador Platanoaya, en los municipios de Tehuiztzingo y Ahuatlán, estado de Puebla"

Comisión Nacional del Agua, Delegación Local Puebla
Página 20 de 32

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





proyecto y con el desarrollo del **proyecto** y la aplicación oportuna de las medidas de prevención y mitigación.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12, fracción VIII del RLGEOPAMEIA, el **promoviente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto; por lo que, esta DGIRA determina que en la información presentada por la **promoviente** en la **MIA-P**, e información adicional fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma que fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales lista de indicadores de impacto, matrices, así como criterios que permitieron identificar la magnitud de los impactos ambientales positivos y negativos que pudieran ser generados por el desarrollo del **proyecto**, y se presentaron los anexos, tales como planos constructivos del **proyecto**, así como anexo fotográfico, y programas a ejecutar mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA considera que se identifica el soporte y la coherencia de los diferentes registros e información que aporta la **promoviente** a lo largo de la **MIA-P**, los cuales proporcionan la objetividad y trazabilidad de la información presentada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 12, fracción VIII del RLGEOPAMEIA.

Análisis Técnico

12. Que con base en los anteriores argumentos, esta DGIRA dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental que obliga a esta Dirección a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que

"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el río Atoyac a la altura de las localidades San Vicente Ferrer, Santa Cruz Tejalpa, así como los cauces La Barranca El Guayabo y Mal Paso, en la localidad de San Salvador. Platanoya, en los municipios de Tehuiztzingo y Ahuatlán, estado de Puebla"

Comisión Nacional del Agua, Delegación Local Puebla
Página 21 de 32



[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten signature]





los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, y derivado de lo establecido en los Considerandos **6** a **11** del presente oficio, esta DGIRA sustentó su decisión en los siguientes razonamientos:

- a) El **proyecto** se ajusta a las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-080-SEMARNAT-1994, de acuerdo al análisis realizado por esta DGIRA en el Considerando 7 del presente oficio; por lo que no se identificaron contravenciones con dichos instrumentos que representen un impedimento a la viabilidad ambiental del mismo.
- b) No se reportan para el SA o el sitio del **proyecto** especies de flora o fauna listadas con alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- c) El sistema ambiental donde tendrá lugar el desarrollo del **proyecto** no se verá afectado en su integridad funcional, toda vez que se trata de una zona perturbada por las actividades agropecuarias y que los principales impactos ambientales significativos derivados del desarrollo del **proyecto** (alteración de la calidad del suelo, alteración de la calidad del aire y posible alteración de la calidad del agua), serán mitigados y compensados mediante la aplicación de las medidas propuestas por la **promovente** en la **MIA-P** e información adicional.
- d) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas, referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que la **promovente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación, las cuales se enlistan en el Considerando 9 del presente oficio, que permitirán reducir los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del **proyecto**.
- e) El desarrollo del **proyecto** permitirá mejorar la calidad de vida de los habitantes de las localidades San Vicente Ferrer, Santa Cruz Tejalpa y San Salvador Platanoaya, toda vez que pretende la provisión de infraestructura hidráulica de defensa ante la presencia de fenómenos hidrometeorológicos que produzcan grandes avenidas, con la cual se brindará seguridad a la población.

"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el río Atoyac a la altura de las localidades San Vicente Ferrer, Santa Cruz Tejalpa, así como los cauces La Barranca El Guayabo y Mal Paso, en la localidad de San Salvador Platanoaya, en los municipios de Tehuiztzingo y Ahuatlán, estado de Puebla"

Comisión Nacional del Agua, Delegación Local Puebla
Página 22 de 32





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CASTILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06227

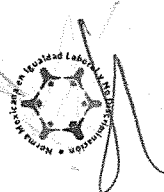
13. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P** e información adicional, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando la **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que se citan a continuación: 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones: I, III y XI; en los artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que se citan a continuación: 2, 3, 12, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 3 fracciones I, III, XIII y XIX, artículos 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15, 28 primer párrafo, fracciones I y X, 30 primer párrafo, 34 párrafos primero, segundo, tercero, fracción I, y 35, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción II y último, 35 BIS y 176; en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I y VII, 5 incisos A) fracciones III y X y R) fracción I, 9, 12, 37, 38, 44 fracciones I, II y III y 45, fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49; en apego a lo indicado en los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** los cuales se citan a continuación: 2 fracción XX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, y 28 fracción II; a lo establecido a las Normas Oficiales **041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-052-SEMARNAT-2005, y NOM-080-SEMARNAT-1994**: esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el río Atoyac a la altura de las localidades San Vicente Ferrer, Santa Cruz Tejalpa, así como los cauces La Barranca El Guayabo y Mal Paso, en la localidad de San Salvador Platanoaya, en los municipios de Tehuiztzingo y Ahuatlán, estado de Puebla"

Comisión Nacional del Agua, Delegación Local Puebla
Página 23 de 32

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CASTILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06227

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a las obras y actividades para el proyecto denominado **"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el río Atoyac a la altura de las localidades San Vicente Ferrer, Santa Cruz Tejalpa, así como los cauces La Barranca El Guayabo y Mal Paso, en la localidad de San Salvador Platanoya, en los municipios de Tehuiztingo y Ahuatlán, estado de Puebla"**, promovido por la **Comisión Nacional del Agua, Delegación Local Puebla**, a ubicarse en los municipios de Tehuiztingo y Ahuatlán, estado de Puebla.

Las características generales del **proyecto**, así como las superficies, se describen en el Considerando **6** del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **cinco años** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción de las obras del **proyecto**. Asimismo, tendrá una vigencia de **30 años** para la operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo comenzará a contarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero. Ambos plazos podrán ser modificados a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P** e información adicional presentada.

A efecto de cumplir con lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGIRA la aprobación de su solicitud, en la modificación de los plazos establecidos, de manera oportuna y previa a la fecha de su vencimiento, conforme a lo establecido en el trámite homoclave SEMARNAT-04-008 referido en la página web de la SEMARNAT.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **promovente**, o su representante legal debidamente acreditado, en el que manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental. El informe antes citado deberá evidenciar de manera clara **la**

"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el río Atoyac a la altura de las localidades San Vicente Ferrer, Santa Cruz Tejalpa, así como los cauces La Barranca El Guayabo y Mal Paso, en la localidad de San Salvador Platanoya, en los municipios de Tehuiztingo y Ahuatlán, estado de Puebla"

Comisión Nacional del Agua, Delegación Local Puebla
Página 24 de 32

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

A SU DEL CAUDILLO DELA
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06227

situación de desarrollo del proyecto, detallando de forma individual y pormenorizada el grado de cumplimiento alcanzado a la fecha de elaboración del informe solicitado, de todos y cada uno de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo, asimismo, en dicho informe se deberán especificar las fechas exactas en las cuales dieron inicio y/o conclusión en su caso, las diferentes etapas de desarrollo del proyecto, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del RLGEEPAMEIA. El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma cómo la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su RLGEEPAMEIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término **SEXTO** del presente oficio.

QUINTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del RLGEEPAMEIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo

"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el río Atoyac a la altura de las localidades San Vicente Ferrer, Santa Cruz Tejalpa, así como los cauces La Barranca El Guayabo y Mal Paso, en la localidad de San Salvador Platanoya, en los municipios de Tehuiztzingo y Ahuatlán, estado de Puebla"

Comisión Nacional del Agua, Delegación Local Puebla
Página 25 de 32

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite homoclave SEMARNAT-04-005 *Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental*, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Puebla, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo

SEXTO.- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del RLGEEPAMEIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretendan modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, en base al trámite con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del RLGEEPAMEIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las obras y actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** e información adicional y a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el río Atoyac a la altura de las localidades San Vicente Ferrer, Santa Cruz Tejalpa, así como los cauces La Barranca El Guayabo y Mal Paso, en la localidad de San Salvador Platanoya, en los municipios de Tehuiztzingo y Ahuatlán, estado de Puebla"

Comisión Nacional del Agua, Delegación Local Puebla
Página 26 de 32





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA
EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06227

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del RLGEEPAMEIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, e información adicional las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su RLGEEPAMEIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.
2. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II de su RLGEEPAMEIA, que establecen que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, por lo que de acuerdo con lo indicado en la **MIA-P**, el **proyecto** incidirá sobre tres cuerpos de agua, la **promovente** deberá presentar a esta DGIRA la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto; una vez validada, la **promovente** deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas

"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el río Atoyac a la altura de las localidades San Vicente Ferrer, Santa Cruz Tejalpa, así como los cauces La Barranca El Guayabo y Mal Paso, en la localidad de San Salvador Platanocaya, en los municipios de Tehuiztzingo y Ahuatlán, estado de Puebla"

Comisión Nacional del Agua, Delegación Local Puebla
Página 27 de 32

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06227

ambientales considerados en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P** e información adicional, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando **9** del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del RLEEGPAMEIA. Asimismo, se comunica a la **promovente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

3. Presentar los resultados obtenidos de las gestiones realizadas con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), respecto a la implementación de la consulta a los pueblos y comunidades indígenas donde incide el **proyecto**, lo anterior conforme a lo expresado en su oficio No. BOO.920.02.070/2019 de fecha 11 de marzo del 2019, en el entendido de que en el supuesto de que resulte procedente la consulta indígena deberá de establecer los mecanismos de coordinación con el INPI y con la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia de esta Secretaría, y bajo los protocolos que se establezcan realizar la consulta y demostrar el resultado de la misma para que se lleve a cabo el **proyecto**. El documento resultante deberá ser ingresado a esta DGIRA previo a cualquier obra y/o actividad del **proyecto**.
4. Presentar a esta DGIRA, los resultados obtenidos de la implementación del **Programa de rescate y reubicación de fauna, así como de las Acciones de protección y conservación de la flora y fauna presentes en el sitio y su área de influencia**, propuesto por la **promovente** en su anexo J de la **MIA-P**, acompañados de sus respectivos anexos documentales y/o fotográficos que pongan en evidencia las labores que para tal efecto se llevaron a cabo.
5. En caso de que por alguna situación de emergencia se requiera el mantenimiento o revisión de maquinaria en el área del **proyecto**, ésta deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo y los cuerpos de agua. Si existe un derrame accidental de

"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el río Atoyac a la altura de las localidades San Vicente Ferrer, Santa Cruz Tejalpa, así como los cauces La Barranca El Guayabo y Mal Paso, en la localidad de San Salvador Platanoya, en los municipios de Tehuiztzingo y Ahuatlán, estado de Puebla"

Comisión Nacional del Agua, Delegación Local Puebla
Página 28 de 32





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06227

aceites o combustibles en el área del **proyecto**, se procederá a remediar el suelo o el cuerpo de agua afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes anuales establecidos en el Término **OCTAVO** del presente oficio resolutivo. De igual forma, la **promovente** deberá establecer los términos contractuales para que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto**. Asimismo, la **promovente** se abstendrá de enterrar los residuos orgánicos que se generen durante el desarrollo del **proyecto**, procediendo a disponerlos en el relleno municipal.

6. Complementar y presentar dentro de un plazo de **tres meses previos** al inicio de las obras y actividades, el **Programa de Vigilancia Ambiental** propuesto por la **promovente**, considerando los siguientes incisos:
- Descripción específica de los indicadores ambientales de seguimiento que se usarán para determinar la eficiencia de las acciones propuestas en la MIA-P del **proyecto** e información adicional.
 - Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
 - Plazos de ejecución de las acciones y medidas.

Para efecto de dar cumplimiento a esta condicionante, la **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **OCTAVO** del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de dichas acciones, acompañados de sus respectivos anexos documentales y/o fotográficos que pongan en evidencia las labores que para tal efecto se llevaron a cabo.

7. No realizar bajo ninguna circunstancia:

- Depositar, verter o descargar algún tipo de desecho o contaminante producido en alguna de las diferentes etapas del **proyecto** en el suelo y/o cuerpo de agua.
- Afectar las áreas aledañas al **proyecto**.
- Se prohíbe el uso de explosivos.

"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el río Atoyac a la altura de las localidades San Vicente Ferrer, Santa Cruz Tejalpa, así como los cauces La Barranca El Guayabo y Mal Paso, en la localidad de San Salvador Platanocaya, en los municipios de Tehuiztzingo y Ahuatlán, estado de Puebla"

Comisión Nacional del Agua, Delegación Local Puebla
Página 29 de 32





- Efectuar trabajos distintos a los señalados en el presente resolutivo.
- Realizar cualquier actividad de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres que estén presentes en la zona del **proyecto** o sus inmediaciones, específicamente las que se encuentran dentro del listado de las especies bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad de la **promovente** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P** e información adicional. El informe citado deberá ser presentado a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Puebla, con una periodicidad **semestral** durante las etapas de preparación del sitio y construcción; el primer informe será presentado **un mes posterior** al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, y con una periodicidad **anual** durante **cinco (5) años** a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción del **proyecto**, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del mismo, de acuerdo con lo establecido en el Término **NOVENO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, la **promovente** deberá presentar a esta DGIRA una copia de los informes antes referidos.

NOVENO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del RLGEEPAMEIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Puebla, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización,

"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el río Atoyac a la altura de las localidades San Vicente Ferrer, Santa Cruz Tejalpa, así como los cauces La Barranca El Guayabo y Mal Paso, en la localidad de San Salvador Platanoya, en los municipios de Tehuiztzingo y Ahuatlán, estado de Puebla"

Comisión Nacional del Agua, Delegación Local Puebla
Página 30 de 32





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CASTROLLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06227

por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOPRIMERO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados, en la descripción contenida en **MIA-P** e información adicional.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOSEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DECIMOTERCERO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P** e información adicional y los planos incluidos, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA, o bien, acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el río Atoyac a la altura de las localidades San Vicente Ferrer, Santa Cruz Tejalpa, así como los cauces La Barranca El Guayabo y Mal Paso, en la localidad de San Salvador Platanocaya, en los municipios de Tehuiztzingo y Ahuatlán, estado de Puebla"

Comisión Nacional del Agua, Delegación Local Puebla
Página 31 de 32

AV. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





DECIMOQUINTO.- Notificar a la **promovente**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio SGPA/DGIRA/DG/09382, de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar"

EL DIRECTOR DE ÁREA

SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA

C.c.e.: María de los Ángeles Palma Irizarry.- En suplencia del Titular de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- copias.sgpa@semarnat.gob.mx.- Presente.
Luis Miguel G. Barbosa Huerta.- Gobernador del Estado de Puebla.- Casa Aguayo, 14 Ote. No. 1204 Col. Barrió el Alto C. P. 72000, Puebla, Puebla.- Presente.
Cecilia Hernández Orduña.- Presidenta Municipal de Ahuatlán, estado de Puebla. Correo: ahuatlan2018-2021@hotmail.com.-
José Luis López García.- Presidente Municipal de Tehuiztingo, estado de Puebla. Correo: tehuiztingo18-21@oulook.com.- Presente.
Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- Correo: blanca.mendoza@semarnat.gob.mx. Presente.
Antonio Díaz de León Corral, Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Correo: antonio.diazdeleon@profepa.gob.mx.- Presente.
Alfredo Ocón Gutiérrez.- Gerente de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la Comisión Nacional del Agua.- Correo: alfredo.ocon@conagua.gob.mx.- Presente.
Beatriz Manrique Guevara.- Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla.- Correo: smaot@gmail.com.- Presente.
María del Carmen Cervantes Pérez.- Encargada del Despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla.- Correo: carmen.cervantes@puebla.semarnat.gob.mx.- Presente.
Titular de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Puebla.- Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Proyecto: 21PU2019H0020

Consecutivo: 21PU2019H0020-8

DGIRA1902891 DGIRA1904168 DGIRA1907429 DGIRA1907626

RMM / AOTM / YCZ

"Limpieza, desazolve y reconstrucción de bordos en el río Atoyac a la altura de las localidades San Vicente Ferrer, Santa Cruz Tejalpa, así como los cauces La Barranca El Guayabo y Mal Paso, en la localidad de San Salvador Platanoaya, en los municipios de Tehuiztingo y Ahuatlán, estado de Puebla"

Comisión Nacional del Agua, Delegación Local Puebla

Página 32 de 32

